

Ref. Informe 3/2025

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

INFORME 3/2025 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE MÓDULOS PROFESIONALES DE LA PARTE DE OPTATIVIDAD EN LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y GRADO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN DE MÓDULOS PROFESIONALES OPTATIVOS A ESTE CATÁLOGO.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades ha remitido el Proyecto de Orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se aprueba el catálogo de módulos profesionales de la parte de optatividad en los ciclos formativos de grado medio y grado superior de formación profesional en la Comunidad de Madrid y se establece el procedimiento de incorporación de módulos profesionales optativos a este catálogo, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 12 de enero de 2025, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se

establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), a su Secretaría General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, particularmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente MAIN, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa.

1. OBJETO

El artículo 1 del proyecto de orden señala que su objeto es «aprobar el catálogo de módulos profesionales de la parte de optatividad que los centros docentes que impartan enseñanzas de formación profesional podrán incluir en la oferta curricular de los ciclos formativos de grado medio y superior, así como establecer el procedimiento de incorporación de módulos profesionales optativos a este catálogo, a iniciativa de los centros docentes, en el ejercicio de su autonomía».

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de orden que se recibe para informe consta de una parte expositiva, otra dispositiva, integrada por tres artículos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones finales y dos anexos.

El contenido de este proyecto se detalla en el apartado 3.1 de la MAIN. Las principales novedades introducidas por la propuesta normativa se recogen en el apartado 3.2 de la MAIN, en los siguientes términos:

- La aprobación del catálogo en el que se incorporan los módulos profesionales optativos como instrumento para que los centros docentes opten por los módulos profesionales que complementan el perfil profesional de los ciclos formativos que imparten y que constituyen la parte de optatividad que establece el Decreto 659/2023, de 18 de julio.
- El desarrollo del currículo de estos módulos profesionales optativos, con la determinación de sus correspondientes resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, contenidos y duración y familias y niveles de enseñanza en los que se encuadran aquellos.
- Las condiciones y requisitos para que los centros docentes seleccionen del catálogo de optatividad aprobado, los módulos profesionales que consideran más adecuados para lograr la cualificación profesional de los alumnos.
- El procedimiento a seguir para que los centros públicos y privados de la Comunidad de Madrid soliciten la inclusión de módulos profesionales en el catálogo, de manera que este pueda adaptarse continuamente a los cambios en los diferentes sectores productivos que sean significativos para complementar los diferentes planes de estudio.

3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

3.1. Normativa aplicable.

El artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero (en adelante, EACM), establece que «[c]orresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen,

y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía».

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, LOE), en su artículo 3.2.e), contempla la formación profesional como una de las enseñanzas que ofrece el sistema educativo.

Por su parte, la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, define en su artículo 5, apartados 1 y 3 respectivamente, el sistema de formación profesional y determina un modelo de formación profesional basado en itinerarios formativos estructurado en una doble escala: cinco grados ascendentes descriptivos de las ofertas formativas (A, B, C, D y E) y tres niveles de competencia profesional (1, 2 y 3). El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, por su parte, regula la estructura de los ciclos formativos de grado medio y superior y la optatividad del currículo de dichos ciclos.

Asimismo, en desarrollo de esta normativa básica, en el ámbito de la Comunidad de Madrid se ha aprobado el Decreto 102/2024, de 13 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican cuarenta y un decretos por los que se establecen para la Comunidad de Madrid planes de estudios de ciclos formativos de grado medio (en adelante Decreto 102/2024, de 13 de noviembre), y el Decreto 103/2024, de 13 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican setenta y seis Decretos por los que se establecen para la Comunidad de Madrid planes de estudios de ciclos formativos de grado superior (en adelante, Decreto 103/2024, de 13 de noviembre).

3.2. Rango del proyecto normativo.

La titularidad de la potestad reglamentaria originaria corresponde, en el caso de la Comunidad de Madrid, al Consejo de Gobierno, en virtud de lo establecido en el artículo 22.1 del EACM, que reconoce dicha potestad en materias no reservadas en dicho Estatuto a la Asamblea. A mayor abundamiento, en los artículos 34 del EACM

y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, se reitera que corresponde al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria.

El artículo 41.d) de la citada Ley 1/1983, de 13 de diciembre, atribuye a los consejeros la competencia para «[e]jercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones [...]», considerándose de este modo su competencia como «derivada» o «por atribución». El artículo 50.3 del mismo texto legal señala que «[a]doptarán igualmente la forma de «Orden» las disposiciones y resoluciones de los Consejeros en el ejercicio de sus competencias, que irán firmadas por su titular».

En el presente caso, el artículo 4.4 del Decreto 102/2024, de 13 de noviembre, y el artículo 4.7 del Decreto 103/2024, de 13 de noviembre, al modificar en ese sentido todos los decretos que establecen cada uno de los planes de estudios, habilitan al titular de la consejería competente en materia de educación la aprobación del catálogo y el desarrollo curricular de los módulos profesionales de la parte de optatividad, modificando expresamente todos los decretos en los que se establecen los planes de estudio de las distintas titulaciones.

En definitiva, se considera que el rango de la propuesta normativa objeto del presente informe es el adecuado.

3.3. Principios de buena regulación.

Los párrafos sexto a decimoprimeros de la parte expositiva del proyecto de orden contienen una referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación, conforme a los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En el primer párrafo se sugiere sustituir «que recoge [...]» por «recogidos en los artículos 129 [...], y 2 del Decreto [...]».

En lo que se refiere a los principios de necesidad y eficacia, se sugiere incluir expresamente, conforme a lo establecido en el artículo 129.2 de la LPAC, la razón de interés general que justifica la iniciativa normativa, basada «[...] en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución».

Se sugiere precisar la justificación de los principios de seguridad jurídica y de eficiencia, a los que ahora no se hace referencia expresa.

En relación al principio de transparencia se sugiere completar la cita de la Ley 10/2019, de 10 de abril, con la referencia al artículo 60.4 e incorporar la cita del artículo 4.2.d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

3.4. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como el correcto uso del lenguaje y cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

3.4.1 Observaciones al título y a la parte expositiva.

- (i) En el título del proyecto de orden se sugiere sustituir «formación profesional» por «Formación Profesional».
- (ii) Se sugiere subdividir el primer párrafo del preámbulo, de longitud excesiva, así como sustituir dentro de este, «norma» por «ley orgánica».
- (iii) Se sugiere valorar la supresión del segundo párrafo del preámbulo, ya que la cita que allí se realiza del artículo 39 de la LOE no parece necesaria, por su carácter general y de principios, en un desarrollo reglamentario de carácter técnico y con rango de orden como es el proyecto normativo propuesto.

En cualquier caso, de mantenerse en el proyecto de orden, se sugiere citar este precepto con anterioridad a la mención de los preceptos de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, a la que se hace referencia en el primer párrafo del preámbulo.

(iv) En el tercer párrafo del preámbulo se sugiere sustituir «capítulo» por «Capítulo» y «el artículo 102 de este real decreto» por «su artículo 102».

(v) En el octavo párrafo del preámbulo se sugiere añadir una coma entre «Decreto 102/2024, de 13 de noviembre» e «y en el Decreto 103/2024, de 13 de noviembre.» de conformidad con las reglas 74 y 80 de las Directrices.

(vi) En el penúltimo párrafo del preámbulo se sugiere sustituir, por mayor precisión, «en el artículo 4 del Decreto 102/2024, de 13 de noviembre, y en el artículo 4 del Decreto 103/2024, de 13 de noviembre» por «en el artículo 4.4 del Decreto 102/2024, de 13 de noviembre, y en el artículo 4.7 del Decreto 103/2024, de 13 de noviembre».

(vii) Respecto a la fórmula promulgatoria, de conformidad con las reglas 12 y 16 de las Directrices, se sugiere, sustituir «DISPONE» por «DISPONGO» y eliminar la negrita de dicho término.

3.4.2 Observaciones a las partes dispositiva y final.

(i) De conformidad con la regla 32 de las Directrices relativa a las enumeraciones se precisa que «en ningún caso deberán ir sangrados, sino que tendrán los mismos márgenes que el resto del texto». Por ello se sugiere eliminar el sangrado tanto en las divisiones en apartados como en las subdivisiones del párrafo.

(ii) En el artículo 1.2 se sugiere sustituir «Esta orden será de aplicación en los centros docentes [...]» por «Es de aplicación en los centros docentes [...]».

(iii) En el artículo 2.2 se sugiere escribir en minúsculas «Anexo».

(iv) Se sugiere la subdivisión del artículo 3, de longitud excesiva (ver regla 30 de las Directrices) en, al menos, dos artículos diferentes, reservando, por ejemplo, el primero de ellos para la regulación del procedimiento de elaboración de la propuesta de optatividad dentro de los centros educativos (incluyendo el contenido de la disposición adicional segunda relativa a los centros privados). El segundo artículo quedaría dedicado a lo relativo a su tramitación y aprobación en la Comunidad de Madrid.

Esta subdivisión haría necesaria la correspondiente reenumeración de los artículos subsiguientes del proyecto de orden.

(v) De igual modo, se sugiere subdividir en dos párrafos más breves el primer párrafo del artículo 3.1 («Los departamentos de familia profesional [...]»), así como sustituir en este «comprobar» por «verificar».

(vi) Se sugiere subdividir el contenido del artículo 3.5, de longitud excesiva, en dos párrafos separados, así como sustituir «Las propuestas curriculares informadas favorablemente por la dirección del centro y que además cuenten con la aprobación del Claustro de profesores» por «estas propuestas» y emplear la cita completa de la «Ley 39/2015, de 1 de octubre,» al ser la primera vez que se cita en la parte dispositiva de conformidad con la regla 73 de las Directrices, sustituyéndose por «Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas».

(vii) El segundo párrafo del artículo 3.6 establece que:

En caso de que la propuesta solicitada no se incorpore en la orden de actualización del catálogo de optatividad, la solicitud realizada por el centro docente se tendrá por desestimada, poniendo fin a la vía administrativa. Contra esta decisión podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el propio órgano que la ha dictado.

Se sugiere matizar la redacción de dicho precepto en un triple sentido:

- Diferenciar las solicitudes de los centros educativos públicos y privados, limitando a estos últimos la posibilidad de interponer recursos administrativos y la aplicación de la

figura del silencio administrativo, que no tiene cabida dentro de las relaciones interadministrativas como son las que se producen entre los centros educativos públicos y la consejería competente en materia educativa, pues aquellos no son más que órganos, o partes, de esta.

- Establecer, en lo relativo a los centros privados y conforme a lo exigido en el artículo 21 de la LPAC, la obligación expresa de resolver todas las solicitudes, así como el plazo para hacerlo.

- Justificar en la MAIN, en lo que se refiere a los centros privados, la concurrencia de alguno de los supuestos para el establecimiento del carácter desestimatorio del silencio administrativo recogidos en el artículo 24 de la LPAC o en la Ley 1/2001, de 29 de marzo, por la que se establece la duración máxima y el régimen de silencio administrativo de determinados procedimientos. En este sentido, conviene recordar que, de acuerdo con el citado artículo 24 de la LPAC, el silencio negativo debe establecerse en norma con rango de ley, salvo que concurra alguno de los supuestos expresamente tasados en dicho artículo.

(viii) En virtud de la regla 102 de las Directrices, se sugiere, como recomendación general, escribir con letras los números que requieren en su escritura el empleo de tres o menos palabras. Así, se sugiere, en el artículo 3.2, sustituir «30» por «treinta», en el artículo 3.5 quinto párrafo «31» por «treinta y uno» y en el artículo 3.6 «31» por «treinta y uno».

(ix) Tal y como ya se ha apuntado en la observación 3.4.2.(iv), se sugiere incluir en dentro del artículo 3 («*Procedimiento para la inclusión de módulos profesionales en el Catálogo de módulos profesionales de la parte de optatividad*») el contenido de la disposición adicional segunda, donde se establece que lo establecido en la orden propuesta en relación con los departamentos de coordinación didáctica y con otras unidades organizativas de los centros públicos «deberá aplicarse a los órganos que realicen las mismas funciones en los centros privados».

(x) Se sugiere incluir en un nuevo artículo del proyecto de orden los preceptos relativos al profesorado ahora ubicados en los apartados A y B del Anexo 1 («En los centros docentes de titularidad privada o de titularidad pública de otras administraciones distintas de las educativas, las titulaciones requeridas y los requisitos necesarios para el profesorado [...]»).

(xi) Se sugiere incluir en el proyecto de orden una disposición derogatoria única que establezca que «Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta orden», así como valorar incluir en esta la derogación expresa de:

- La Orden 457/2023, de 17 de febrero, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se concreta el procedimiento para el ejercicio de la autonomía de los centros docentes que impartan la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato en la Comunidad de Madrid.

- La Orden 1753/2023, de 22 de mayo, del Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades, por la que se autoriza la implantación, modificación y cese de proyectos de autonomía de centro en centros educativos públicos que imparten enseñanzas de Formación Profesional, en el curso 2023-2024.

(xii) La regla 44 de las Directrices se refiere a la composición de los anexos, señalando que deberán ir numerados con números romanos y su título «centrado, minúscula, negrita, sin punto». Por ello, se propone el siguiente texto alternativo:

ANEXO I

Catálogo de optatividad de formación profesional

[...].

ANEXO II

Currículo de los módulos profesionales que integran el catálogo de optatividad en los ciclos formativos de grado medio y grado superior

[...].

Además, se sugiere que la referencia que se realiza a los anexos en el artículo 2.2 se adecue a esta observación sustituyendo los números ordinales 1 y 2 por los números romanos I y II.

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las previsiones del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid. La MAIN elaborada contiene cumplimentada la ficha de resumen ejecutivo.

Sin perjuicio de ello, se formulan las siguientes observaciones a la MAIN:

(i) El título de la MAIN se sugiere sustituirlo por «MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE MÓDULOS PROFESIONALES DE LA PARTE DE OPTATIVIDAD EN LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y GRADO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN DE MÓDULOS PROFESIONALES OPTATIVOS A ESTE CATÁLOGO».

(ii) En relación con la ficha de resumen ejecutivo:

a) En los apartados «Consejería / Órgano proponente» y «Fecha» se sugiere eliminar la negrita en la denominación de la consejería, del centro directivo proponente y de la fecha señalada. Esta observación resulta extensible al uso de la negrita del apartado «Tipo de Memoria».

b) En el apartado «Título de la norma» se sugiere escribir entre comas «de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades».

- c) En el apartado «Tipo de Memoria» se sugiere escribir en minúsculas «Memoria» y alineado a la izquierda.
- d) En el apartado «Situación que regula» se sugiere precisar que se está haciendo referencia al artículo 4.4 del Decreto 102/2024, de 13 de noviembre, y también el artículo 4.7 del Decreto 103/2024, de 13 de noviembre. Esta observación es trasladable a los apartados «Principales alternativas consideradas» y «Adecuación al orden de competencias», así como al cuerpo de la MAIN.
- e) Se sugiere revisar la redacción del segundo párrafo del apartado «Principales alternativas consideradas» (entre otros, se debe hacer referencia a «artículos» y no a «artículo», así como suprimir o modificar el inciso final «enseñanzas de formación profesional que publicación de este proyecto normativo»).
- f) En el apartado «Estructura de la norma» se sugiere sustituir su contenido por «El proyecto de orden consta de una parte expositiva y otra dispositiva, integrada por tres artículos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones finales y dos anexos».
- g) En el apartado «Informes a los que se somete el proyecto», se sugiere sustituir «Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia de la Dirección General de [...]» por «Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia de la Dirección General de [...]», y, respecto del informe de la Abogacía General, eliminar el inciso «de la Comunidad de Madrid».
- h) En el apartado «Trámites de participación: consulta pública / audiencia e información públicas», en su título se debe sustituir audiencia e información públicas por audiencia e información pública. Además, en el primer párrafo, dedicado a la consulta pública, se sugiere sustituir «De conformidad con el artículo 5.4 y 5 del Decreto 52/2021 (...)» por «De conformidad con el artículo 5, apartados 4 y 5 del Decreto 52/2021 (...)» y añadir una coma entre «Comunidad de Madrid» e «y el artículo 60.4».

Y en el segundo párrafo, dedicado a los trámites de audiencia e información pública, se sugiere sustituir «al trámite de audiencia e información pública» por «a los trámites

de audiencia e información pública», y completar el apartado añadiendo la referencia normativa, especificando que se celebrarán de conformidad con los artículos 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, durante un plazo de 15 días.

i) En el apartado «Adecuación al orden de competencias» se sugiere escribir con mayúscula inicial la palabra consejero y citar en primer lugar el artículo 29.1 del EACM, para, a continuación, citar el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, e incorporar la cita del artículo 1 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades (en adelante, Decreto 248/2023, de 11 de octubre).

j) En el subapartado «Efectos sobre la economía en general» se sugiere justificar de manera sucinta el resultado positivo del proyecto normativo sobre la economía.

k) En los apartados dedicados a los impactos de carácter social, se sugiere cumplimentarlos, indicando si se trata de un impacto negativo, nulo o positivo. También se sugiere sustituir el título del apartado «IMPACTO EN MATERIA DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA» por «IMPACTO EN LA INFANCIA, EN LA ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA», lo que resulta trasladable al subapartado 7.2 del cuerpo de la MAIN.

l) Se sugiere que los dos últimos apartados de la ficha de resumen ejecutivo se unifiquen en uno solo, con la denominación «OTROS IMPACTOS O CONSIDERACIONES».

(iii) En relación al cuerpo de la MAIN, se formulan las siguientes observaciones:

a) En el apartado 1 de la MAIN, relativo a la justificación del tipo de MAIN, se sugiere matizar, en favor de la coherencia entre lo señalado en la ficha de resumen ejecutivo y el contenido de este apartado, la afirmación de que «no presenta impacto económico».

b) En el apartado 2.1, relativo a los fines y objetivos de la norma, así como en el resto del cuerpo de la MAIN (y en la exposición de motivos del proyecto de orden) se hace referencia de manera recurrente al artículo 4 del Decreto 102/2024, de 13 de noviembre, y del Decreto 103/2024, de 13 de noviembre. Ambos decretos se dedican a modificar, de manera homogénea, los mismos artículos de un listado de decretos (41 para el caso de los ciclos formativos de grado medio y 76 para los ciclos formativos de grado superior).

En este sentido, en primer lugar, se sugiere recoger esta circunstancia en el cuerpo de la MAIN, apartado 2; esto es, recoger una contextualización que explique que el Decreto 102/2024, de 13 de noviembre, y el Decreto 103/2024, de 13 de noviembre, son normas modificativas de un conjunto de decretos.

Por otra parte, en segundo lugar y como observación general aplicable al conjunto de la MAIN, en favor de la seguridad jurídica, se sugiere precisar el apartado del artículo 4 de cada uno de los decretos, en el que se prevé el desarrollo de los módulos profesionales de la parte de la optatividad por el titular de la consejería competente en materia de educación. Se tratan, en concreto, del artículo 4.4 en el caso del Decreto 102/2024, de 13 de noviembre, y del artículo 4.7 en el caso del Decreto 103/2024, de 13 de noviembre.

Por último, en relación con el procedimiento para que los centros docentes del sistema puedan proponer módulos optativos propios (segundo párrafo del apartado 2.1), se sugiere añadir que esta previsión también se recoge en el artículo 102.3 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio *in fine*, que establece que «Además, los centros del Sistema de Formación Profesional podrán hacer propuestas de módulos optativos propios en el marco de lo dispuesto por la Administración educativa competente».

c) Como observación general, se sugiere que en la cita abreviada del Decreto 102/2024, de 13 de noviembre, y del Decreto 103/2024, de 13 de noviembre, la fecha de ambos se escriba entre comas.

- d) El subapartado 2.2, en el que se analiza la «Adecuación a los principios de buena regulación», nos remitimos a lo ya señalado en el apartado 3.3 de este informe, además de sugerir que sea un apartado diferenciado en el cuerpo de la MAIN.
- e) En el subapartado 3.1 se sugiere precisar, por un lado, que el proyecto de orden cuenta con una parte dispositiva, y por otro lado, a efectos de orden y estructura de la norma, se sugiere situar los anexos tras la referencia a las disposiciones finales.
- f) En el subapartado 3.2 se sugiere sustituir «Decreto 659/2023, de 18 de julio» por «Real Decreto 659/2023, de 18 de julio».
- g) En el subapartado 3.3, denominado «Referencia a su engarce con el derecho nacional y autonómico», se sugiere sustituir «A su vez, este proyecto de orden se dicta en desarrollo de los siguientes reglamentos, que son norma básica del Estado:» por «A su vez, este proyecto de orden se dicta en desarrollo del siguiente reglamento, que es norma básica del Estado:».
- h) En el subapartado «3.4. Normas que quedarán derogadas» nos remitimos a lo observado en el punto 3.4.2.(ix) de este informe.
- i) En el apartado 4 relativo análisis sobre la adecuación de la propuesta normativa al orden de distribución de competencias, en el párrafo cuarto se sugiere sustituir «en el artículo 4.7 del Decreto 102/2024, de 13 de noviembre,» por «en el artículo 4.4 del Decreto 102/2024, de 13 de noviembre,».
- j) En el subapartado 7.2 del cuerpo de la MAIN, relativo al impacto en materia de infancia, en la adolescencia y en la familia, se sugiere sustituir «Informe de impacto en materia de familia, la infancia y la adolescencia» por «Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia» tanto en el título como en el contenido del subapartado.

Además, se sugiere realizar la cita completa de la «Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor» sustituyéndose por «Ley Orgánica 1/1996,

de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil».

4.2 Tramitación.

En el apartado 9 del cuerpo de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación de la norma. La tramitación a la que han de someterse los proyectos normativos depende de su naturaleza y contenido. En este caso, se considera que todos los trámites que se proponen en la MAIN son preceptivos y adecuados.

No obstante, procede realizar las siguientes observaciones:

(i) Se sugiere solicitar el informe a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre.

(ii) Se sugiere, así mismo, incluir la petición del informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, en base al artículo 4.g) y a los criterios 12 y 14 del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, en virtud de los cuales la regulación de nuevos procedimientos administrativos, o las modificaciones de los ya existentes, deberán ser informados por la mencionada dirección general.

(iii) Asimismo, se sugiere valorar, en tanto el proyecto de orden pudiera tener un impacto, al menos indirecto, en materia del personal y profesorado dedicado a impartir los módulos de optatividad, la solicitud de informe facultativo a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, de conformidad con el artículo 21 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, así como a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (en adelante, Decreto 230/2023, de 6 de septiembre) .

(iv) En el primer párrafo de este apartado 9 de la MAIN se sugiere eliminar la referencia al apartado 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, porque la propuesta normativa es un proyecto de orden y no de decreto. En el segundo párrafo se debe eliminar la tilde de «Aquéllos».

(v) En el subapartado 9.2 relativo a los «Trámites de audiencia e información pública» se sugiere añadir la referencia normativa al artículo 4.2.d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(vi) Se sugiere sustituir el título del subapartado 9.3 por «Informe de coordinación y calidad normativa» y en su contenido completar con la referencia normativa al artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(vii) El informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio no tiene carácter preceptivo, por lo que en el apartado 9.4 de la MAIN se sugiere motivar su solicitud conforme a lo exigido en el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo».

(viii) Se sugiere hacer una referencia explícita a los informes de impacto de carácter social, remitiéndose al apartado de la MAIN en el que se analizan estos.

(ix) En el subapartado 9.7 «Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid» se sugiere sustituir el título por «Informe de la Abogacía General», e incorporar la cita del artículo 4.2.f) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Procede señalar como recordatorio que la MAIN es una herramienta para el análisis de la iniciativa normativa y un trámite en un proceso continuo que no se agota con la elaboración inicial de la misma. Por ello, conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades

significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, deberá incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar